



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD



145.^a SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

Washington, D.C., EUA, 2 de octubre del 2009

CE145.R1 (Esp.)
ORIGINAL: INGLÉS

RESOLUCIÓN

CE145.R1

MODIFICACIONES A LAS REGLAS FINANCIERAS*

LA 145.^a SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO,

Habiendo considerado la exposición de la Directora sobre las modificaciones propuestas a las Reglas Financieras de la Organización Panamericana de la Salud, que figuran en el documento CE145/2,

Considerando que las modificaciones proporcionarán uniformidad con el Reglamento Financiero aprobado por el 49.^o Consejo Directivo,

RESUELVE:

Confirmar las modificaciones solicitadas por la Directora de las Reglas Financieras de la Organización según figuran en el documento CE145.R1 y enviar las Reglas Financieras modificadas, como tema de información, al 50.^o Consejo Directivo.

(Plenaria única, 2 de octubre del 2009)

Anexo

* Adjunta se encuentra la versión definitiva de las Reglas Financieras tales como fueron establecidas o modificadas por la Directora y confirmadas por el Comité Ejecutivo en su 145.^a sesión.

**REGLAS FINANCIERAS DE LA ORGANIZACIÓN
PANAMERICANA DE LA SALUD VIGENTES ***

Reglas, Artículo I—Campo de aplicación y delegación de atribuciones

- 101.1 Las presentes Reglas Financieras se establecen de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.4 del Reglamento Financiero de la Organización Panamericana de la Salud y cuentan con el apoyo de las políticas y los procedimientos operativos, y de los manuales contables que muestran las mejores prácticas dentro del sector financiero.
- 101.2 El Director será responsable ante la Conferencia Sanitaria Panamericana (en adelante "la Conferencia") o ante el Consejo Directivo del cumplimiento de las Reglas Financieras a fin de velar por la administración financiera efectiva y económica y la salvaguarda de los bienes de la Organización.
- 101.3 Las Reglas Financieras se aplicarán uniformemente a los fondos de cualquier origen y a todas las actividades de la Organización, a menos que se indique lo contrario en estas Reglas.
- 101.4 Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 101.2 de las Reglas Financieras, el Director podrá delegar por escrito en otros funcionarios de la Organización y autorizar la subdelegación de las atribuciones que considere necesarias para la aplicación efectiva de las presentes Reglas, incluyendo las políticas y los procedimientos operativos. Todos los funcionarios designados serán responsables y rendirán cuentas ante el Director del ejercicio de cualquier atribución que se les haya delegado.

Reglas, Artículo II—Ejercicio presupuestario y de presentación de la información financiera

(No se establecieron reglas)

Reglas, Artículo III—Programa y presupuesto

103.1 Los planes bienales de trabajo, incluidos el programa y el presupuesto planificados, serán sometidos por cada entidad gerencial a la aprobación del Director y sentarán las bases de los proyectos de programa y presupuesto.

Reglas, Artículo IV—Asignaciones del presupuesto ordinario

104.1 Las asignaciones del Presupuesto Ordinario aprobadas por la Conferencia o el Consejo Directivo constituyen una autorización presupuestaria para sufragar los gastos relacionados con la finalidad para la cual las asignaciones fueron adoptadas. El Director podrá determinar el nivel del monto de las asignaciones que sería prudente asignar como una autorización presupuestaria, para contraer compromisos, teniendo en cuenta el saldo disponible en el Fondo de Trabajo y los demás recursos financieros disponibles para financiar las asignaciones aprobadas del presupuesto ordinario.

104.2 La autoridad presupuestaria se otorgará en conformidad con los niveles fijados por el Director, la resolución sobre apertura de asignaciones y las políticas de la Conferencia, el Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo.

104.3 Los funcionarios designados a quienes se les haya otorgado la autoridad presupuestaria serán responsables ante el Director del uso correcto de los recursos puestos a su disposición.

104.4 Para efectuar los gastos, los funcionarios designados deben establecer compromisos en consonancia con su autoridad presupuestaria otorgada por el Director.

104.5 Los compromisos sólo podrán ser establecidos por los funcionarios designados y habrán de respaldarse mediante documentación satisfactoria. Todas las actividades que generen pasivos con cargo a los recursos de la Organización deberán estar representadas por compromisos, los cuales se establecerán cuando se concrete el pasivo.

104.6 Los funcionarios designados podrán establecer compromisos únicamente para la finalidad indicada y no podrán exceder la autoridad presupuestaria que se les ha otorgado.

104.7 Las propuestas y las modificaciones de los compromisos, incluidas las adquisiciones de bienes y servicios, deberán cumplir con el Reglamento Financiero, las presentes Reglas Financieras y serán rechazadas en las siguientes condiciones:

- a) que no haya fondos disponibles,
- b) que no se observen los procedimientos de la Organización,
- c) que resulte perjudicada la situación financiera de la Organización,
- d) que la finalidad del compromiso propuesto no sea en interés de la Organización.

104.8 De conformidad con el párrafo 4.2 y de acuerdo con lo que determine al respecto el Director, los compromisos y la autoridad presupuestaria conexas de aquellos bienes y servicios cuya entrega se demoró debido a circunstancias imprevistas se trasladarán al siguiente ejercicio presupuestario. La entrega y el pago de estos compromisos deberán ser en los primeros seis meses del nuevo ejercicio presupuestario y deberán informarse por separado en el nuevo presupuesto y programa. El saldo de todo compromiso relativo a un bien o servicio que no haya sido entregado se acreditará al excedente del nuevo ejercicio presupuestario y estará disponible para su uso según los artículos pertinentes del Reglamento Financiero.

Reglas, Artículo V— Provisión de fondos para el presupuesto ordinario

(No se establecieron reglas)

Reglas, Artículo VI—Ingresos y contribuciones señaladas

- 106.1 El Director informará a los Miembros acerca del estado de sus contribuciones señaladas al menos dos veces al año: inmediatamente a continuación de la reunión del Comité Ejecutivo y de la reunión del Consejo Directivo o la Conferencia.
- 106.2 Con arreglo a lo establecido en el párrafo 6.6 del Reglamento Financiero, el Director determinará si se acepta el pago de las contribuciones señaladas en una moneda diferente del dólar de los Estados Unidos sujeto a la aprobación anual de cada caso individual. En la aprobación se estipularán los plazos y condiciones que el Director considere necesarios para proteger a la Organización, incluido cualquier límite establecido del monto autorizado a pagarse en moneda local.
- 106.3 Todo pago efectuado en una moneda diferente del dólar de los Estados Unidos que no haya recibido aprobación previa del Director o que no cumpla con las condiciones de la aprobación estipulada por el Director podrá ser devuelta automáticamente al Miembro correspondiente, y la contribución señalada pertinente seguirá considerándose vencida y pagadera.

Reglas, Artículo VII—Fondo de Trabajo y adelantos internos

- 107.1 Además de utilizarse para las necesidades de financiamiento del presupuesto ordinario, los recursos del Fondo de Trabajo podrán utilizarse para sufragar gastos imprevistos y extraordinarios.
- 107.2 La expresión "gastos imprevistos" significa los gastos resultantes de la ejecución de un programa de conformidad con las normas aprobadas por la Conferencia o el Consejo Directivo, o relacionados con dicha ejecución, pero que no se habían previsto al preparar los estimados.
- 107.3 La expresión "gastos extraordinarios" significa los gastos vinculados con los elementos u objetos no incluidos en el presupuesto.
- 107.4 Un funcionario designado a tal fin tendrá a su cargo la preparación de información sobre el estado de todos los compromisos relativos a gastos imprevisibles y extraordinarios, a fin de presentarla al Comité Ejecutivo, y preparará los estimados suplementarios necesarios que corresponda para su presentación a la Conferencia o al Consejo Directivo.

Reglas, Artículo VIII—Ingresos de otras procedencias

- 108.1 Los ingresos de otra procedencia podrían ser el resultado neto de actividades operativas no presupuestarias entre las que se cuentan, aunque sin limitarse a ellas, las ganancias y pérdidas por cambio de divisas, descarte de activos fijos, bonificaciones, donaciones, etc.
- 108.2 Todas las contribuciones voluntarias habrán de respaldarse mediante un convenio escrito firmado de conformidad con lo estipulado en estas Reglas Financieras y el Reglamento Financiero, y en las normas y los procedimientos vigentes.
- 108.3 El Director podrá emitir una autorización presupuestaria para gastos que habrán de financiarse con fondos diferentes del presupuesto ordinario en montos acordes con los términos del convenio escrito firmado y las mejores prácticas del sector financiero que rigen la administración del efectivo. Estos fondos se administrarán de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 104.3 a 104.7 a menos que se indique otra cosa en las presentes Reglas Financieras.
- 108.4 Los costos de apoyo a programas se cargarán a todas las contribuciones voluntarias, a menos que el Director autorice otra cosa por escrito.

- 108.5 Se cobrará el cargo usual por servicio correspondiente a las actividades realizadas por los fondos para compras, a menos que el Director autorice otra cosa por escrito.

Reglas, Artículo IX—Fondos

(No se establecieron reglas)

Reglas, Artículo X—Custodia de los recursos financieros

- 110.1 Los recursos financieros bajo custodia de la Organización solo se depositarán en las instituciones financieras designadas a tal fin por el Director o por los funcionarios designados por el Director.
- 110.2 El Director de Administración o el funcionario designado para tal fin tendrá a su cargo la administración de todas las cuentas en instituciones financieras, incluidas las cuentas de inversiones y las cuentas de fondos fiduciarios.
- 110.3 Todos los recursos financieros recibidos por la Organización, excepto las contribuciones señaladas habrán de respaldarse mediante un convenio válido firmado por el Director o por el funcionario designado. De lo contrario, esos recursos deberán devolverse a la fuente que los suministró.

Reglas, Artículo XI—Inversiones

- 111.1 Las políticas de inversiones se formularán en conformidad con el párrafo 11.1 del Reglamento Financiero. El Comité de Inversiones, presidido por el Director de Administración, ayudará al Director formular estas políticas de inversiones. Dicho comité determinará los instrumentos de inversión y los plazos apropiados y vigilará el rendimiento de los fondos invertidos. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10.2 del Reglamento Financiero, el Comité de Inversiones podrá designar administradores de las inversiones para cualquiera de los recursos financieros bajo custodia de la Organización.
- 111.2 La Organización no abonará intereses por los recursos financieros depositados o administrados por ella a menos que se solicite otra cosa previamente y el Director lo autorice por escrito.

Reglas, Artículo XII—Control Interno

- 112.1 Para mantener el control interno eficaz dentro de la Organización, en conformidad con el Artículo XII del Reglamento Financiero, el Director establecerá las siguientes medidas: i) un mecanismo interno de supervisión y evaluación; ii) delegaciones apropiadas de atribuciones; iii) separación de los deberes y iv) otras medidas que sean compatibles con las mejores prácticas del sector financiero.
- 112.2 El Director designará al funcionario responsable de establecer y mantener un control interno adecuado de las operaciones de la Organización, según sea necesario. La estructura de control interno incluirá:
- a) el cumplimiento de los objetivos estratégicos y de las metas en consonancia con la misión de la Organización;
 - b) la administración eficiente y eficaz de los recursos;
 - c) el cumplimiento de los reglamentos y las normas, las políticas y los procedimientos, así como las decisiones de los Cuerpos Directivos;
 - d) la detección y la gestión de los riesgos institucionales;
 - e) la designación adecuada de los funcionarios responsables de ejecutar las actividades de la Organización y de rendir cuentas de ellas;
 - f) la integridad y fiabilidad de la información.

Pagos

- 112.3 No se harán pagos por adelantado, excepto cuando se especifique lo contrario en las presentes Reglas Financieras. Los pagos sólo se efectuarán sobre la base de documentos justificativos satisfactorios debidamente certificados por los funcionarios designados, mediante los cuales se confirme que, de acuerdo con las condiciones del contrato, el importe es correcto y los servicios se han prestado o se han recibido las mercancías.
- 112.4 Cuando se justifique operativamente, y sólo de manera excepcional, podrán presentarse contratos u órdenes de compra que requieran pago parcial anticipado antes de la entrega de los productos o la prestación de los servicios. Dicha práctica se documentará cabalmente.
- 112.5 Para presentar un contrato u orden de compra que requiera el pago total por adelantado, el funcionario que lo solicite proporcionará la justificación cabal correspondiente y habrá de demostrar por qué motivo tales condiciones de pago son necesarias en interés de la Organización. Dichas condiciones de pago estarán sujetas a la aprobación del funcionario designado.

- 112.6 Los funcionarios designados podrán autorizar anticipos a los funcionarios y otras personas con respecto al cumplimiento de deberes oficiales de la OPS y al pago de los derechos y beneficios que corresponden a los miembros de personal.
- 112.7 Los funcionarios designados serán responsables y deberán rendir cuentas de todos los recursos puestos bajo su control.
- 112.8 Los funcionarios autorizados por el Director podrán designar nóminas de funcionarios con firma reconocida para las cuentas bancarias. Todos los pagos de las cuentas bancarias de la Organización serán firmados por dos funcionarios de las nóminas correspondientes. Si se considera necesario, en circunstancias excepcionales, los funcionarios autorizados para designar las nóminas de funcionarios con firma reconocida para las cuentas bancarias podrán autorizar la firma de los pagos por un solo funcionario, siempre y cuando existan las salvaguardas adecuadas para proteger los fondos.
- 112.9 Deberán documentarse, mantenerse y difundirse adecuadamente en toda la Organización las políticas y los procedimientos integrales correspondientes a las funciones fundamentales.
- 112.10 El funcionario designado mantendrá un registro de activos fijos, sea cual fuere la forma de adquisición y la procedencia, de conformidad con las políticas, procedimientos y normas contables aplicables.
- 112.11 Todos los años se hará un inventario completo de todos los activos fijos.
- 112.12 El funcionario designado podrá declarar que un activo fijo es excedente u obsoleto si ya no tiene ningún beneficio económico futuro para la Organización. La eliminación de un activo fijo se hará de la manera más provechosa para esta, incluida la venta, donación o separación en partes.
- 112.13 La pérdida o ganancia resultante de la eliminación de un activo fijo se contabilizará como ingresos varios.
- 112.14 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo IV de las Reglas Financieras, se podrán facilitar bienes y servicios a los gobiernos, organismos especializados y otras organizaciones internacionales sobre la base del reembolso o de prestaciones recíprocas en los términos y condiciones que determine el Director.
- 112.15 Se establecerán, documentarán y difundirán normas y procedimientos para las actividades de compras y contratación.

- 112.16 Sólo los funcionarios debidamente autorizados podrán emitir contratos en nombre y representación de la Organización para las actividades de compras y contratación.
- 112.17 Todas las compras y otros contratos se harán por concurso, salvo cuando el Jefe de Administración autorice de otro modo.
- 112.18 Los contratos se adjudicarán normalmente al licitante que haya presentado la oferta más baja. Sin embargo, el funcionario designado, si lo considera conveniente para los intereses de la Organización, podrá autorizar la aceptación de otra oferta que no sea la más baja o rechazar todas las que se hayan presentado.

Reglas, Artículo XIII—Cuentas y estados financieros

- 113.1 Las cuentas comprenderán un libro mayor general consolidado de la Organización, libros mayores auxiliares y sistemas auxiliares que incluirán todas las transacciones financieras y presupuestarias del ejercicio financiero al que correspondan, de conformidad con las normas contables aprobadas por la Conferencia o el Consejo Directivo. Toda la información financiera oficial se preparará sobre la base de estas cuentas.
- 113.2 Sujeto a las disposiciones del párrafo 101.3 de las Reglas Financieras y en consonancia con las normas de contabilidad, el Director determinará las entidades administradas por la Organización que estarán autorizadas para llevar su propia contabilidad, sobre la cual se informará periódicamente en los estados financieros de la Organización.
- 113.3 Todas las transacciones y los estados financieros se justificarán con la documentación correspondiente, que se conservará como parte integrante de la contabilidad oficial de la Organización durante el período que determinen las mejores prácticas del sector financiero.
- 113.4 El Director presentará los estados financieros, basados en las cuentas mencionadas en el párrafo 113.1 de las Reglas Financieras, al Comité Ejecutivo para su examen y observaciones dentro del lapso que sigue al período de presentación de la información financiera en cuestión, según se estipula en la regla de procedimiento pertinente. El Comité Ejecutivo remitirá posteriormente el documento a la Conferencia o al Consejo Directivo. Los estados se prepararán en conformidad con las normas de contabilidad, adoptadas por la Conferencia o el Consejo Directivo, el Reglamento Financiero y las presentes Reglas Financieras, e

incluirán toda la información que sea necesaria para indicar la situación financiera de la Organización.

- 113.5 Los estados financieros también indicarán todo pago graciable y toda pérdida resultante de robo o fraude que haya ocurrido durante el período de presentación de la información financiera.

Reglas, Artículo XIV—Auditoría externa

- 114.1 El proceso de nombramiento del auditor externo por parte de la Conferencia o el Consejo Directivo deberá fundamentarse en criterios profesionales para velar por la independencia, la objetividad y el cumplimiento de las normas y las mejores prácticas.

Reglas, Artículo XV—Resoluciones que implican gastos

- 115.1 Sin perjuicio de lo estipulado en los artículos 15.1 y 15.2, el Director podrá financiar gastos imprevistos y extraordinarios con fondos del Fondo de Trabajo de conformidad con el artículo 7.4 del Reglamento Financiero o de otra procedencia de acuerdo a los términos y condiciones establecidos para el uso de esos fondos.

Reglas, Artículo XVI—Disposiciones generales

- 116.1 Las Reglas Financieras establecidas por el Director, y cualquier modificación de las mismas, entrarán en vigor después de ser confirmadas por el Comité Ejecutivo.
- 116.2 En caso de duda sobre el significado de lo dispuesto en cualquiera de las Reglas Financieras, el Director decidirá de lo que proceda.